



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS**
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES

ORDENANZA

MUNICIPAL

DE LA FAMILIA

Y LOS MENORES

1- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Arucas se ha mostrado desde hace años especialmente preocupado por el desarrollo de los menores y las familias del municipio, culminando las distintas experiencias



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES

de trabajo con este sector en la creación, a principios del año 1998 del Programa de Familia y Menores desde la Concejalía de Servicios Sociales. Pero el sólo trabajo de este programa resulta insuficiente para atajar toda la problemática detectada a través de distintos análisis realizados con esta población, de los cuales podemos concluir:

- 1 Muchos de los problemas de los menores son reflejo de valores que progresivamente se asientan en el vertiginoso ritmo de sociedad actual, y por lo tanto ésta no debe mantenerse al margen de las soluciones posibles a los mismos.
- 2 Si bien existe un número importante de menores que se encuentra en una situación de riesgo, no suponen un porcentaje pesimista o inquietante de nuestra población menor, por lo cual no se deben tomar soluciones alarmistas para nuestra comunidad. Afortunadamente la mayoría de los menores de nuestro municipio están plenamente integrados en sus familias, en sus centros educativos y en la sociedad.
- 3 Existen dos formas de actuar por parte de los padres o tutores ante el comportamiento desajustados de sus hijos:
 - a) Los que ejecutando su plena responsabilidad parental intentan educar y procurar un desarrollo equilibrado para sus hijos, a pesar de que sus hijos desarrollen este tipo de comportamiento.
 - b) Aquellos que por sus circunstancias personales, sociales o familiares y sus habilidades (formativas, educativas, sanitarias,...) se ven en la incapacidad de tomar medidas para paliar este tipo de comportamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES

- 4 El Ayuntamiento, como Administración Local, es decir, la administración más cercana a nuestros ciudadanos debe participar activamente en dos aspectos:
- a) Detectar las necesidades de nuestra población y hacer consciente a los organismos e instituciones que tengan competencia en estas materias para que cubran el vacío legislativo para abordar cuantos temas sean necesarios.
 - b) Promover la ejecución de medidas ya legisladas de cara a favorecer el bienestar y desarrollo integral de nuestras familias y menores.

Esta Ordenanza tiene como finalidad el garantizar una adecuada calidad de vida a la población del Municipio, a través de políticas sociales que permitan un trabajo en red dirigido a la familia y los menores que posibilite su desarrollo integral.

Legalmente se inspira en algunos principios y leyes recogidos en distintos cuerpos normativos como los recogidos en los apartados 2.1. y 2.2. de la presente Ordenanza.

1.1. Legislación de Referencia

- La Constitución Española de 1978, en su Capítulo III, sobre los principios rectores de la política social y económica, específicamente en su art. 39
- La Convención de 20 de Noviembre de 1989 sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fue ratificada por España según Instrumento de Ratificación de 30 de Noviembre de 1990.
- La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- El Código Civil en su Título VII, de las relaciones paterno-filiales, en su Capítulo I, art. 154.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS**
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES

- Ley 1/1997 de 17 de Febrero, de Atención Integral a los menores.
- Y demás disposiciones legales que las desarrollen y las complementen.

2- CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es el término Municipal de Arucas.

La presente Ordenanza revierte en el beneficio de todas aquellas familias y menores residentes en el municipio e implica a los distintos agentes sociales y a la población en general.

ART. 2 PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL PLAN / ORDENANZA

1. Favorecer el desarrollo integral de la familia.
2. Proteger a los menores como sector más sensible dentro de la familia.
3. Regularizar las actuaciones municipales en materia de familia y menores.
4. Implicar a los distintos agentes sociales y a la población en general, para la correcta protección al menor y su familia.

ART. 3 CRITERIOS QUE DEBEN REGIR LA INTERVENCIÓN DE LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES

Los criterios de intervención que se comparten son:

- Apoyo a la función de la familia.
 - Garantizar el desarrollo equilibrado de la familia.
 - Facilitar la integración de la familia en su entorno.
 - La supremacía del interés del menor
-
- El mantenimiento del menor en el medio familiar de origen, salvo que no sea conveniente para su interés.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES**

- La integración familiar y social del menor.
- La prevención de aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.
- Sensibilizar a la población sobre las situaciones de indefensión del menor.
- Promover la participación y la solidaridad social.
- La objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora garantizando el carácter colegiado e interdisciplinar de las medidas.

A grandes rasgos el contenido de esta Ordenanza gira en torno a la creación de los medios necesarios para regular, potenciar y promocionar las actuaciones en materia de familia y menores.

ART. 4 COMISIÓN MUNICIPAL DE FAMILIA Y MENORES

Para lograr el cumplimiento de estos objetivos se creará una Comisión Municipal de Familia y Menores, cuya composición y funciones se explican en el Cap. III de la presente Ordenanza.

ART. 5 . COMPETENCIAS

5.1 Competencias de las administraciones públicas en el ámbito municipal.

Las Administraciones Públicas Municipales garantizarán, en su conjunto, el cumplimiento de las funciones de atención integral a las familias y los menores en los términos de la presente Ordenanza, ajustando su actuación a los principios de coordinación y colaboración en el ejercicio de las competencias que se les atribuyen en la planificación, programación y prestación de los distintos servicios.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S**
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES

La distribución de funciones y competencias entre las distintas Administraciones Públicas responde a los principios de máxima proximidad a los ciudadanos.

5.1.1. Competencias del Ayuntamiento

De acuerdo con la legislación mencionada anteriormente, corresponden a los Ayuntamientos y, por consiguiente al Ayuntamiento de Arucas las siguientes competencias:

1. Las entidades municipales de Canarias ejercerán las competencias que integran funciones de información, promoción, detección, prevención e integración socio-familiar de los menores, en los términos previstos en esta ley.
2. En particular, corresponden a los ayuntamientos canarios, a través de los servicios básicos de asistencia social o de los órganos y unidades administrativas que se determinen en sus normas orgánicas, las competencias siguientes:
 - a) El establecimiento y gestión de servicios de atención, información y asesoramiento a la familia y los menores.
 - b) La recogida de datos y la realización de estudios y estadísticas sobre las necesidades de la familia y los menores del término municipal, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas.
 - c) La promoción de las actividades y actuaciones que redunden en la calidad de vida de la familia y por ende, en la formación de los menores, facilitando el conocimiento y ejercicio de los derechos que les reconoce y garantiza el ordenamiento jurídico.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES

- d) La constitución de unidades administrativas o servicios específicos de atención a la familia y los menores.
- e) La creación y gestión de unidades de atención inmediata y permanente a la familia y a los menores que garantice la asunción de la guarda provisional de los menores a solicitud de las personas que tienen la potestad sobre los mismos, en los medios y centros de titularidad municipal, hasta que se adopte una resolución por el órgano autonómico competente.
- f) La creación y fomento de escuelas de información y formación de quienes ejerzan o puedan ejercer funciones parentales y de los menores (Escuela de Padres).
- g) La detección de situaciones de riesgo para los menores, en coordinación con los centros y unidades escolares y sanitarias de su ámbito territorial.
- h) La adopción, en colaboración con los consejos escolares, de las medidas necesarias para garantizar la escolarización obligatoria.
- i) La declaración de la situación de riesgo, adoptando las medidas necesarias para la protección de los menores.
- j) La gestión de las prestaciones económicas destinadas a la población municipal, de acuerdo con las previsiones de los convenios que suscriban a tal fin con la Administración autonómica o con el Cabildo Insular.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES**

- k) Las que deriven o se relacionen con las anteriores que dimanen de las funciones de información, promoción, detección, prevención e integración sociofamiliar de los menores, aun cuando no estén específicamente previstas en este Plan / Ordenanza.

5.1.2. Competencias de los servicios sanitarios.

1. El personal de los centros y servicios sanitarios deberá comunicar de inmediato a los órganos y servicios municipales y autonómicos competentes los hechos que puedan suponer la existencia de situaciones de riesgo o desamparo de los menores. Específicamente, están obligados a poner en conocimiento de la Administración Pública autonómica y municipal los hechos y circunstancias que permitan presumir la existencia de malos tratos, abandono y drogodependencias.
2. De acuerdo con la Ley 1/1997 de Atención Integral del Menor en su art. 18, el incumplimiento de la obligación prevista en el número anterior por el personal sanitario al servicio de las Administraciones Públicas Canarias será considerado falta disciplinaria grave, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que, en su caso, pueda incurrir de acuerdo con lo previsto en la citada Ley.

5.1.3 Competencias de los centros escolares.

1. Los responsables de los centros escolares, los consejos escolares y el personal educativo están obligados a colaborar con los servicios municipales competentes para garantizar la escolarización obligatoria. A estos efectos, deberán:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES

- a) Comunicar las faltas de asistencia injustificadas al centro escolar y los hechos o circunstancias que hagan presumir la existencia de situaciones de riesgo o desamparo de los menores escolarizados, como malos tratos, abandono, malos hábitos higiénicos o de salud y drogodependencias.
 - b) Establecer de común acuerdo con los órganos municipales competentes las medidas precisas para combatir el absentismo escolar.
 - c) Colaborar con las entidades municipales para evitar y resolver, en su caso, las situaciones de riesgo de los menores escolarizados.
2. Asimismo están obligados a poner en conocimiento de los servicios competentes de la Administración autonómica y municipal los hechos o circunstancias anteriores y colaborar con los mismos para evitar y resolver las situaciones de desamparo.
 3. De acuerdo con la Ley 1/1997 de Atención Integral del Menor en su art. 19, el incumplimiento de las obligaciones anteriores por el personal educativo de los centros escolares públicos será considerado falta disciplinaria grave, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa prevista en citada Ley.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES

3- CAPÍTULO II: DE LA FAMILIA Y LOS MENORES

ART. 6. RESPONSABILIDADES

La familia como principal agente socializador, tiene un papel fundamental y prioritario en el desarrollo integral de los menores, teniendo por ello que garantizar los derechos fundamentales de los mismos, así como ejercer de manera correcta el ejercicio de sus responsabilidades.

Según se recoge en el Código Civil en su art. 154 del Título VII, Capítulo I, son deberes y facultades de la familia:

- Velar por los hijos menores
- Tenerlos en su compañía
- Alimentarlos
- Educarlos
- Procurarles una formación integral.

A grandes rasgos, todo menor tiene derecho, como se recoge en la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de Noviembre de 1989, a:

- Que le sean satisfechas todas las necesidades fisiológicas, entendiendo como tales, una buena alimentación e higiene, no poner en peligro su integridad física, etc.
- Que le sean satisfechas sus necesidades cognitivas. Vivir en un ambiente físico y social que le ofrezca condiciones de interacción que le permitan desarrollar adecuadamente sus capacidades mentales.

Disponer de la ayuda de los adultos que le permitan entender el significado de las cosas y la realidad, así como la transmisión de los valores universales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES

- Que le sean satisfechas sus necesidades emocionales y sociales.

Derecho a sentirse emocionalmente seguro, disponiendo de vínculos afectivos incondicionales, que le expresen afecto y ayuda.

No debe entenderse pues, que la familia y los menores son receptores pasivos en la satisfacción de sus necesidades. Son agentes activos y responsables de las decisiones que adopten en el ejercicio de sus derechos y deberes y deben ser partícipes de las acciones que se desde las administraciones se adopten para favorecer su desarrollo equilibrado.

Todo ello implica que los esfuerzos han de ir dirigidos a dar prioridad y a potenciar el trabajo con la familia, a través de las oportunas medidas que han de tener siempre el carácter de apoyo tanto sea en el orden económico como socioeducativo, de cara a favorecer el ejercicio de sus responsabilidades orientadas a su desarrollo y la atención del menor en su propia familia, entendiendo, como se recoge en la Convención de los Derechos del Niño, que “el menor no sea separado de sus padres” salvo en determinados y restrictivos supuestos, y en los términos y por los procedimientos previstos por la Ley.

Se insta desde esta Ordenanza a la colaboración de la población en general a la comunicación de aquellas situaciones que hagan presumir un posible riesgo para la familia y los menores, de cara a facilitar las actuaciones preventivas que sean necesarias, comunicando la existencia de los mismos a la Administración Local competente, siendo garantizado siempre su anonimato, si así lo desea.

Asimismo, de acuerdo con la Ley 1/1997 de Atención Integral del Menor en su art. 17, las autoridades, funcionarios y personas que por sus responsabilidades públicas o profesionales, tengan conocimiento de situaciones de riesgo o desamparo de los menores tienen la obligación de comunicar su existencia a las Administraciones Públicas Canarias, sin perjuicio de prestarle el



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES**

auxilio inmediato que precisen y del deber de denunciar los hechos al Ministerio Fiscal y a los órganos judiciales competentes.

ART. 7 ACTUACIONES DE APOYO A LA FAMILIA

Constituyen el conjunto de intervenciones que pueden ser necesarias para facilitar a la familia el cumplimiento de la labor que debe desempeñar, especialmente cuando existan dificultades en la misma para garantizar la atención integral de los menores.

El Ayuntamiento de Arucas, como promotor de actuaciones orientadas al bienestar de la familia y los menores, consciente de que la infancia es el período donde se van modelando las conductas y de que el período de enseñanza obligatoria resulta el más adecuado para tratar de potenciar los estilos de vida saludables, consciente de la importancia de la intervención de los servicios sociales municipales en el abordaje de los múltiples problemas derivados de los desajustes familiares y sociales, asume el desarrollo de esta Ordenanza, continuando con la línea de trabajo desarrollada hasta el presente, impulsando una línea de intervención de carácter preventivo y de promoción, al actuar no sólo tratando de disminuir factores de riesgo y tratando de compensar y corregirlos, sino también promoviendo y reforzando factores de protección promotores de un desarrollo individual y social equilibrado.

7.1.-Como recurso preventivo prioritario se mantendrá el Programa municipal de apoyo a la Familia y los Menores destinado a cubrir las necesidades básicas de los menores y mejorar su entorno familiar, con el objeto de garantizar su derecho a permanecer en el mismo en condiciones que permitan su desarrollo integral, así como los Programa de Prevención del Absentismo Escolar y los propios del Centro de Atención a las Drogodependencias.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES**

Partiendo del análisis de la realidad de la familia y los menores de nuestro municipio, teniendo en cuenta los datos y la experiencia acumulada, se considera como tarea prioritaria el desarrollo de acciones de apoyo a las unidades familiares.

Este apoyo podrá consistir en:

- A) Orientación técnica
- B) La educación y planificación familiar, concretándose en:
 - B1- Formación en hábitos de higiene, alimentación y salud.
 - B2- Formación en habilidades sociales
 - B3- Organización convivencial (roles y responsabilidades, administración económica, etc.)
 - B4- Organización del tiempo libre
- C) Facilitar y/o colaborar con la familia para la atención de los menores en escuelas infantiles u otros recursos
- D) Programas de formación a quienes ejercen funciones parentales
- E) La concesión de ayudas económicas para atender a situaciones de carencia o insuficiencia para el sostenimiento, educación y formación integral de los menores
- F) Otras que se regulan en el Capítulo III de esta Ordenanza.

7.2.- En este sentido se potenciarán todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar que en el marco familiar se vele por el adecuado descanso de los menores, colaborando estrechamente con las mismas para que, durante el curso escolar y dentro del período lectivo, los menores puedan ejercer su derecho al descanso nocturno, clave para un óptimo rendimiento escolar, así como desarrollar las acciones necesarias tendentes a su asistencia regular a los centros educativos, favoreciendo la implicación de los padres en el proceso escolar de los menores.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES

En aras del logro de este objetivo, los agentes de la Policía Local velarán por la protección de los derechos de los menores y, en particular, por el derecho al descanso y a la asistencia a los centros educativos como elementos importantes en el cumplimiento del derecho a la educación.

Cuando se detectaran indicios de la posible existencia de una lesión a ese derecho, procederán a trasladar la información recabada al Programa de Familia y Menores de la Concejalía de Servicios Sociales, quién planificará la intervención que considere más oportuna en coordinación con su familia o sus tutores legales.

La Comisión fijará parámetros de riesgo que sean la base de la actuación de los agentes sociales, considerándose a estos efectos, como indicios de la posible existencia de una lesión al derecho a la educación, la presencia de menores de dieciséis años en la vía pública, parques y jardines sin la compañía de sus padres o adultos responsables, en horario nocturno inapropiado y en la jornada escolar diurna sin aparente justificación.

En todo momento, las actuaciones se orientarán a obtener:

- La consciencia de la familia como agente activo de su propio desarrollo.
- La estabilidad familiar.
- La disminución de los factores de riesgo.
- La promoción de los factores de protección de la familia y el menor.
- El seguimiento de la evolución del menor en su familia.

ART. 8 . OTROS COMPROMISOS MUNICIPALES.

1 . La Administración Municipal pondrá todos los medios humanos, económicos y técnicos a su alcance para apoyar todas las actuaciones y responsabilidades recogidas en el artículo anterior.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS**
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES

2 . La Administración Municipal no utilizará como soportes informativos o publicitarios objetos relacionados de manera directa o indirecta con el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas.

3. No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de instalaciones municipales ni en la vía pública, salvo terrazas o en días de fiesta regulados por la correspondiente ordenanza municipal.

4. La venta o suministro de tabaco a través de máquinas automáticas, sólo podrá realizarse en establecimientos cerrados, colocando las máquinas alejadas de las zonas de entrada al local para permitir la efectividad de la medida.

ART. 9 RECURSOS HUMANOS

Los profesionales que se consideran necesarios, como mínimo, para llevar a cabo las actuaciones que se recogen en esta Ordenanza son, estructurados por programas y proyectos:

- PROGRAMA DE UNIDADES DE TRABAJO SOCIAL DE ZONA (UTSZ): Compuesto por Trabajadoras Sociales y Psicóloga. Desde este programa se desarrollan las prestaciones establecidas en el Plan Concertado de Prestaciones Básicas, contando específicamente para la del Servicio de Ayuda a Domicilio con Trabajadora Social y varios Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Los proyectos que ejecutan son:

- Proyecto de Absentismo Escolar: Trabajadoras Sociales que asumen también las funciones de coordinación de la Prestación de Ayuda a Domicilio.

Proyecto de padres y Madres con hijos Preadolescentes y Adolescentes, impartido por la Psicóloga del Programa de U.T.S.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES

- PROGRAMA DE FAMILIA Y MENORES: Trabajadora Social, Trabajadores Sociales Educadores de Familia, Diplomada en Magisterio- Educadora de Familia y Psicólogo. Tienen asignado el trabajo con Familia y Menores en Pre-Riesgo y Riesgo y llevan a cabo por los barrios del Municipio el Proyecto de Escuela de Madres y Padres.
- CENTRO DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS: Trabajadora Social, Psicóloga, Médico y Monitoras.

Se potenciará la estabilidad de estos profesionales y se valorará el aumento de los mismos si se considerase oportuno.

ART. 10 CONCEPTO DE SITUACIÓN DE RIESGO

Tal y como se recoge en la Ley 1/1997 de 7 de Febrero de Atención Integral de los Menores, se considera que el menor se encuentra en “situación de riesgo cuando a causa de sus circunstancias personales, familiares o por influencia de su entorno, se está perjudicando su desarrollo personal o social, sin alcanzar la gravedad suficiente para justificar la declaración de desamparo y la separación del menor de su familia”.

El procedimiento de declaración de riesgo será el determinado en el art. 44 de la Ley 1/1997 de 7 de Febrero de Atención Integral a los Menores, teniendo la competencia en dicha declaración los Ayuntamientos de los diferentes Municipios.

Una vez declarada la situación de riesgo, los padres están obligados a colaborar activamente en la ejecución de las medidas de asistencia acordadas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES

La negativa a la colaboración y, en última instancia, si no se viera evolución favorable de la situación de riesgo, de acuerdo con la Ley 1/1997 de 7 de Febrero de Atención Integral, se procederá a la propuesta de declaración de desamparo.

ART. 11. CONCEPTO DE DESAMPARO

1. De conformidad con el art. 172 del Código Civil, se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.
2. Específicamente, se considera que un menor se encuentra en Situación de Desamparo:
 - a) Cuando sea objeto de malos tratos físicos o psíquicos, o de abusos sexuales, por parte de familiares o de terceros producidos en el ambiente familiar del menor.
 - b) Cuando no asista de forma reiterada y sin justificación al centro escolar, debido a la conducta negligente de los padres, o se aprecie la ausencia de escolaridad, estando en edad para ello.
 - c) Cuando sea utilizado por las personas bajo cuyo cuidado se encuentra para la mendicidad, prostitución, trabajo infantil y cualquier otra explotación económica.
 - d) Cuando las personas que integran la unidad de convivencia del menor, y especialmente, sus padres, tutores o guardadores, se dediquen, habitualmente, al consumo de alcohol o sustancias tóxicas o psicotrópicas, perjudicando con su conducta gravemente el desarrollo y bienestar del menor.
 - e) Cuando falten las personas a las que por ley les corresponda el ejercicio de las funciones de guarda o cuando las mismas, por perturbaciones o trastornos mentales u otras



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES**

circunstancias, se encuentren imposibilitadas para su ejercicio o las ejerzan con grave peligro para el menor.

- f) Cuando sus padres o tutores no soliciten la recuperación de la guarda una vez desaparecidas las circunstancias justificativas de la asunción de ésta por la Administración.
- g) Cualesquiera otras en las que quede privado de la necesaria asistencia moral o material a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección legalmente establecidos.

4. CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ART. 12. COMISIÓN MUNICIPAL DE FAMILIA Y MENORES. CONCEPTO

La Comisión Municipal de Familia y Menores, es el órgano de coordinación que ha de posibilitar a las Instituciones Públicas Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias en la atención integral a los menores, participar en el desarrollo de los principios de coordinación y colaboración que les impone la Ley 1/1997 de 7 de febrero.

ART. 13. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN.

La composición de esta Comisión será:

- Dos representantes del Sistema Educativo (Primaria y Secundaria) elegidos en el seno del Consejo Escolar Municipal, Representante de la Administración Educativa, y Concejal de Educación.
- Coordinador/a del Centro de Salud y Concejal de Salud.
- Jefe de la Policía Local y Concejal de Seguridad
- Comandante Jefe de Puesto de la Guardia Civil.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S**
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES

- Dos técnicos del Centro Municipal de Servicios Sociales y Concejal del mismo.

El Presidente de dicha comisión será el Concejal Delegado de Servicios Sociales y el Secretario un técnico de la misma Concejalía.

Asimismo, al margen de los representantes enunciados con anterioridad, simultáneamente se designará a los respectivos suplentes que sustituirán al titular en los casos de ausencia, vacancia o enfermedad.

ART. 14. FUNCIONES

- a) Elaborar propuestas sobre los fines y objetivos mínimos comunes que deben ser cubiertos por las Administraciones Públicas Locales en relación con la atención a la familia y a los menores. Asimismo elaborar el marco de actuaciones prioritarias a desarrollar por las Administraciones Públicas.
- b) Elaborar planes de actuación coordinados que resulten necesarios para implantar o mejorar la eficacia de las actuaciones de detección, prevención, de promoción, reintegración socio-familiar y de ejecución de las medidas de amparo que deben ser desarrolladas por las Administraciones Públicas Municipales.
- c) Elevar las propuestas necesarias en orden a la aprobación por el órgano competente de los criterios básicos y comunes de evolución de la eficacia y rendimiento de los servicios, las prestaciones y los medios de atención a los menores, así como de los índices objetivos a los que debe responder la evaluación de las necesidades materiales y personales.
- d) Instar a las Instituciones y/o Funcionarios de las mismas al desempeño de sus competencias establecidas en la Ley 1/1997 de 7 de febrero de Atención Integral a los Menores, advirtiéndolo si fuera necesario y oportuno sobre las consecuencias del incumplimiento de las mismas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES

- e) Canalizar la información procedente de los distintos centros y órganos implicados en la atención a los menores, facilitando el intercambio de la misma y su utilización en relación con el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas.
- f) Velar por la coordinación y la calidad y eficacia de las actuaciones a desarrollar por las distintas administraciones, recabando y emitiendo los informes correspondientes y proponiendo o adoptando las medidas de actuación concretas que resulten pertinentes para ello.
- g) Elaborar los documentos, informes, protocolos, etc., que procedan para facilitar el traspaso de información entre los diferentes sistemas públicos.
- h) Cualesquiera otras relativas a la atención a los menores que se le atribuya reglamentariamente.

Dicha Comisión establecerá las funciones de sus componentes en base a un reglamento de funcionamiento interno.

ART. 15.- COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN.

La atención integral del menor, significa la interdependencia de las actuaciones de las administraciones y la de la solidaridad social. La integración de políticas y servicios se concibe como una situación dinámica en la que cada elemento mantiene su propia consistencia, ninguno sufre disminución ni restricción y todos intercambian; integrar equivale a perfeccionarse manteniendo la diferencia, componer un todo con sus partes integrantes.

Desde esta visión globalizadora, la Comisión Municipal de Familia y Menores será la encargada de ejecutar la medida 14 del Plan Integral del Menor en Canarias cuyo contenido se refiere a las actuaciones de sensibilización entre los profesionales de los sistemas Públicos de Educación, Salud, Deportes, Cultura... en relación a la función de apoyo a la familia que están llamadas a desarrollar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES

Las Administraciones Públicas Municipales deberán intercambiarse la información y datos disponibles que afecten a los menores, con la debida reserva, siempre que sea necesaria para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas. Esta información será a dos niveles:

1º.- Detección y Prevención:

Cualquier sistema público una vez que haya detectado una situación que perjudique el desarrollo integral de un menor, informará de la misma a través de los canales establecidos por la

Comisión Municipal de Familia y Menores, a la Concejalía de Servicios Sociales, quien desarrollará una investigación para esclarecer los hechos, manteniendo informado de la evolución de dicha investigación al organismo/profesional que derivó el caso.

2º.- Petición de Informes:

Cualquier Administración Pública Municipal podrá solicitar cuando lo considere necesario, informe sobre la situación de un menor, siempre y cuando su fin sea llevar a cabo actuaciones encaminadas a favorecer el integral desarrollo del menor y su familia.

El organismo e institución a la cual se le solicita dicho informe deberá contestar en un plazo no superior a quince días.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES

5. CAPÍTULO IV: ACTUACIONES.

ART.16. ACTUACIONES PRIORITARIAS.

Son actuaciones prioritarias todas aquellas gestiones, intervenciones, acciones, proyectos, servicios... que se consideran imprescindibles para el desarrollo integral del menor y la familia.

Se considerarán, en todo caso, como actuaciones prioritarias:

- Aquellas que cubran necesidades básicas del menor y la familia.
- Aquellas que por su alto contenido educativo potencien el desarrollo integral de la familia y el menor.

Se entenderán como actuaciones prioritarias entre otras:

1. Programa de atención a la familia y menores en riesgo y pre - riesgo. (Encargado del trabajo educativo con las familias así como de las declaraciones de riesgo)
2. Se garantizarán todas aquellas actuaciones recogidas en el Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales: Información y orientación, ayuda a domicilio y apoyo a la unidad convivencial, alojamiento alternativo, prevención e inserción social y prestaciones económicas, a través de las Unidades de Trabajo Social de Zona.
3. Se favorecerá el acceso de los menores entre 0 y 3 años, de familias con escasos recursos económicos, a Escuelas infantiles. (Para facilitar a sus progenitores la búsqueda y el desarrollo de un trabajo o proceso educativo, sanitario...)
4. Programa de Absentismo Escolar.(Encargado de facilitar la integración escolar de los menores así como la búsqueda de alternativas educativas o formativas en los casos necesarios)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES

5. Escuelas de Madres y Padres. (Encargadas de dotar a las madres y los padres de los mecanismos necesarios para la correcta educación y cuidado de los menores a su cargo)
6. Campañas de divulgación sobre el contenido de la presente ordenanza. (Encargadas de la concienciación de la población)
7. Actividades de Formación Social. (Encargada de formar en distintas materias relacionadas con lo social al voluntariado, representantes vecinales, personal de las distintas instituciones del municipio... para garantizar el correcto desarrollo de las distintas actuaciones)
8. Programa de prevención y tratamiento en el consumo de estupefacientes.

Serán así mismo actuaciones prioritarias todas aquellas disposiciones recogidas en distintos cuerpos legales, cuyo contenido se refiera al menor o la familia, especialmente aquellas que estén dirigidas a la protección integral del menor. En este sentido, destacar la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo donde se recoge en su título preliminar la escolarización de los menores hasta los 16 años, y la Ley de Atención Integral del Menor 1/1997 en su Título III, Capítulo III, donde se recogen las actuaciones sobre determinadas actividades, medios y productos (consumo de alcohol y tabaco, publicidad...).

ART. 17. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS.

Son actuaciones complementarias todas aquellas gestiones, intervenciones, acciones, proyectos, servicios..., que por su carácter educativo, deportivo, cultural, sanitario..., estando orientados directa o indirectamente al menor y la familia, colaboren al desarrollo integral de estos.

Se considerarán, en todo caso, actuaciones complementarias todos aquellos servicios que, si bien no están diseñados exclusivamente para la atención a la familia y el menor, contemplan dentro de sus programaciones actividades para estos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES

Se entenderán como actuaciones complementarias, entre otras:

- 1- Escuelas Municipales Artísticas.
- 2- Actividades deportivas.
- 3- Actividades culturales.
- 4- Actividades de verano. (Campamentos, talleres de verano...)
- 5- Programas de “vida sana” (en el ámbito escolar, vecinal, sanitario...)

6. CAPÍTULO V: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ART. 18 DE LA EVALUACIÓN Y EL SEGUIMIENTO

Es función de la Comisión Municipal de Familia y Menores la realización de la evaluación y el seguimiento en la aplicación de la vigente Ordenanza.

ART. 19 EVALUACIÓN

La Comisión Municipal de Familia y Menores establecerá las pautas, mecanismos e instrumentos necesarios para la ejecución de la evaluación (protocolos, temporalidad,...).

Esta evaluación se realizará, al menos, una vez al año y quedará reflejada en una Memoria Anual.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES**

ART. 20 SEGUIMIENTO

La Comisión Municipal de Familia y Menores determinará los mecanismos que estime oportunos para el seguimiento de la Ordenanza Municipal de Familia y Menores.

Dichas actuaciones quedarán recogidas en un acta o informe cuyo conjunto formará parte de la Memoria Anual.

7- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se establece un periodo máximo de un mes, a partir de la fecha de aprobación de esta Ordenanza, para la puesta en marcha de la Comisión Municipal de Familia y Menores. Asimismo se establece un periodo máximo de 3 meses después de su constitución, para que los miembros de la Comisión asuman sus funciones.

SEGUNDA: Todas las actuaciones recogidas en esta Ordenanza se podrán llevar a cabo a partir de la fecha de aprobación de la misma.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS SOCIALES
